

día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación Santa María de los Peñones, instituida en Majadahonda (Madrid), cuyos fines de interés general son predominantemente cívicos, culturales y de cooperación para el desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.356.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.-P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

**16964** *ORDEN TAS/3163/2005, de 26 de septiembre, por la que se clasifica la Fundación para la Cooperación Empresarial Solidaria de cooperación para el desarrollo, y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales de competencia estatal.*

Vista la escritura de constitución de la Fundación para la Cooperación Empresarial Solidaria, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Segismundo Álvarez Royo-Villanova, el 2 de junio de 2005, con el ni 4312 de su protocolo, don Pedro Motoya Rubio y doña Pañoma de la Fuente Peinado.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por las fundadoras y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto: El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Domingo del Pino Gutiérrez.  
Vicepresidente: Don Pedro Montoya Rubio.  
Secretario: Doña Paola Cavadas Sacristán.

Vocal: Doña Pañola de la Fuente Peinado.  
Tesorero: Don Carlos José Maestorarena Merino.

Quinto: La Fundación según determina el artículo 1.3 de los Estatutos desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado y en los países del sur del Mediterráneo que están en vías de desarrollo.

El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 1.4 de los Estatutos, radica en la calle Raimundo Fernández Villaverde número 61 de Madrid.

Sexto: El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6.º de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene por objeto crear una red que fomente la participación y cooperación entre Gobiernos, organizaciones sociales y empresas que desde diferentes puntos de vista trabajen en temas relacionados con las zonas en vías de desarrollo de los países del sur del Mediterráneo.

Servirá también como plataforma de estudios de investigación, centro de pensamiento y generación de opinión, comunicación y sensibilización que permita coordinar iniciativas de las distintas organizaciones que, con carácter independiente, trabajo en este sector reforzando e integrando estos conceptos en cada uno de las organizaciones miembros con los siguientes objetivos:

- La cooperación para el fomento y el desarrollo de tejidos empresariales estables en zonas de marginación social.
- Financiación de contratos de técnicos europeos para el desarrollo de pymes con problemas de gestión y comercialización de complejos industriales.
- Suministro de equipamiento industrial, informático, de vehículos, medicinas, etc. en condiciones de uso o en situación de obsolescencia a nivel europeo, en régimen no competitivo con las empresas que ya trabajan en esos sectores...»

Séptimo: Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

#### Fundamentos de derecho

Primero: A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero: La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de

dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto: La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto: La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo: La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, siguiendo el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero: Clasificar a la Fundación para la Cooperación Empresarial Solidaria, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28-1360.

Tercero: Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto: Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 26 de septiembre de 2005.-P.D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**16965** *ORDEN ITC/3164/2005, de 30 de septiembre, por la que se efectúa la convocatoria del programa nacional de gestión de la demanda para 2005 de instalación de contadores horarios en el sector doméstico y se determinan los requisitos y el procedimiento para su aprobación.*

La gestión de la demanda eléctrica es una actividad orientada a que los consumidores tengan en cuenta los costes del suministro de la energía a la hora de organizar y realizar su demanda eléctrica. Se promueve que se aumente el rendimiento del equipamiento eléctrico y se mejore la forma de usarlo. El objetivo último es reducir y mejorar la forma de consumo de energía eléctrica, y por lo tanto el coste asociado a dicho consumo, pero satisfaciendo las necesidades del consumidor con la misma calidad.

A través de la gestión de la demanda se busca lograr una mayor eficiencia en el consumo energético, de forma que se obtenga un beneficio tanto para el consumidor como para la sociedad.

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 46, sobre programas de gestión de la demanda, establece que las empresas distribuidoras y comercializadoras podrán desarrollar programas de actuación que, mediante una adecuada gestión de la demanda eléctrica, mejoren el servicio prestado a los usuarios y la eficiencia y ahorro energéticos. Para que se reconozcan los costes en los que incurran por su puesta en marcha, los programas deberán ser aprobados por el Ministerio de Industria y Energía, actualmente Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El artículo 5 del Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005, faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para establecer programas nacionales de incentiación de gestión de la demanda a través del sistema tarifario, con el objeto de promover la eficiencia en el ahorro de energía eléctrica y el desplazamiento de la curva de carga del sistema. La cuantía fijada, de 10 Millones de Euros con cargo a la tarifa de 2005, será distribuida entre las empresas de acuerdo con la normativa vigente.

Mediante la presente orden se determina el programa de gestión de la demanda para 2005 así como la partida destinada para este año, realizando la convocatoria del programa consistente en la instalación de contadores horarios en el sector doméstico, determinando los requisitos y el procedimiento para su aprobación.

Con este programa se pretende proporcionar al consumidor y a las empresas suministradoras una herramienta para un mejor conocimiento y gestión de la demanda, así como de los beneficios económicos, energéticos y medioambientales que esto supone.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto.*—Constituye el objeto de esta orden realizar la convocatoria del programa de gestión de la demanda para 2005 de instalación de contadores horarios en el sector doméstico que permitan la telegestión y determinar los requisitos y el procedimiento para su aprobación.

Segundo. *Cuantía a destinar al programa.*—La cuantía destinada a este programa de incentiación de gestión de la demanda para el año 2005 no excederá de 10 millones de euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2392/2004, de 30 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 2005. Esta cuantía será distribuida con carácter objetivo de acuerdo con los criterios establecidos en el punto tercero y será liquidada a las empresas destinatarias previa comprobación de la consecución de los objetivos previstos.

Tercero. *Criterios de reparto de la cuantía destinada al programa y compensación de costes.*—Los criterios básicos de reparto de la cuantía total destinada a este programa entre las solicitudes de las empresas destinatarias serán los siguientes:

Número de consumidores domésticos de cada una de las empresas solicitantes

Consumo medio anual de los consumidores que forman parte de las zonas para las que la empresa solicita la implantación de los contadores.

Adicionalmente, se valorarán otros aspectos como son las prestaciones de los contadores a instalar y la concentración geográfica por zonas en las que la empresa solicita la implantación de los contadores.

El coste máximo compensable por contador instalado será de un total de 30 €.

Cuarto. *Destinatarios.*—La cuantía total establecida en el artículo anterior podrá ser gestionada por:

a) Empresas distribuidoras o agrupaciones de empresas distribuidoras que están sometidas al proceso de liquidaciones establecido en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

b) Empresas o asociaciones de empresas distribuidoras que vinieran operando con anterioridad al 1 de enero de 1997, a las que les es de aplicación lo establecido en la disposición transitoria undécima de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

c) Empresas comercializadoras.

Quinto. *Requisitos del programa.*—En la solicitud que cada una de las empresas realice relativa al programa de instalación de contadores en el sector doméstico que permitan la telegestión, se deberá detallar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Las solicitudes que se presenten para realizar este programa, deberán incluir la instalación de contadores horarios en zonas de distribución que atiendan a un conjunto completo de usuarios.

2. Los contadores horarios a instalar permitirán que el usuario conozca en cada momento cuál es su consumo eléctrico, la potencia instantánea, las potencias máximas demandadas y las lecturas de los periodos de facturación. Además de la información anterior, el consumidor tendrá acceso a datos relacionados con su contrato, tales como el tipo de tarifa contratada o el número de cliente.

El contador permitirá que el usuario conozca el registro de determinadas incidencias relacionadas con la calidad de suministro, en especial las relativas a continuidad del suministro.

3. El programa deberá completarse de tal forma que la empresa distribuidora tenga acceso a la lectura de los consumos de energía eléctrica a través de la telemedida pudiendo, además, realizar a distancia tareas relativas a la gestión de contratos y efectuar una gestión de las puntas de demanda en el grupo de consumidores o zona donde se implante el programa.

Para realizar esta gestión remota, se ha de contar con un sistema de comunicación bi-direccional distribuidor-usuario que permita ejecutar de forma automática medidas efectivas sobre el consumo del usuario, con la posibilidad de realizar reducciones de cargas. En éste último caso se contará asimismo con un sistema de aviso al consumidor a través del propio contador, mediante una pantalla digital e indicadores luminosos.

4. El programa deberá incluir los sistemas de información necesarios para la recogida y archivo de los datos históricos que se generen a partir de la información obtenida a través de los contadores instalados. Asimismo, contemplará el tratamiento y análisis posterior de esta información analizando los hábitos y formas de consumo de los usuarios para determinar los factores de ahorro y eficiencia energética de este tipo de consumidores.